

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 29 de enero del año 2025, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Primera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Primera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, de la aprobación de la clasificación y generación de versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024 y el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación del Calendario Anual de Sesiones del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria 2025. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/01/2025.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la solicitud de la clasificación y generación de versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024 y el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano, solicitada por la Coordinación Administrativa.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024 y el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano. ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/01/2025.2

VI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano somete a consideración de las personas integrantes de este Comité la propuesta de Calendario Anual de Sesiones para este año 2025 del Comité de Transparencia de la SESEA.

CALENDARIO DE SESIONES COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
SESIÓN	FECHA	HORA
Primera Sesión Ordinaria	29 de enero de 2025	09:00 horas
Segunda Sesión Ordinaria	19 de febrero de 2025	09:00 horas
Tercera Sesión Ordinaria	19 de marzo de 2025	09:00 horas
Cuarta Sesión Ordinaria	23 de abril de 2025	09:00 horas
Quinta Sesión Ordinaria	21 de mayo de 2025	09:00 horas
Sexta Sesión Ordinaria	18 de junio de 2025	09:00 horas
Séptima Sesión Ordinaria	09 de julio de 2025	09:00 horas
Octava Sesión Ordinaria	20 de agosto de 2025	09:00 horas
Novena Sesión Ordinaria	24 de septiembre de 2025	09:00 horas
Décima Sesión Ordinaria	22 de octubre de 2025	09:00 horas
Décima Primera Sesión Ordinaria	19 de noviembre de 2025	09:00 horas
Décima Segunda Sesión Ordinaria	10 de diciembre de 2025	09:00 horas

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron el Calendario Anual de Sesiones del Comité de Transparencia para el año 2025. ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/01/2025.3

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 10:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Primera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**






Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
CHIHUAHUA

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA  
LUEVANO**

**PRESIDENTE**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

  
**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**

ULTIMA HOJA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)  
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.  
Tel. 614-443-23-75

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/29/01/2025.2**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A CURP, RFC, DOMICILIO, NÚMERO DE TARJETA, NÚMERO DE CUENTA Y CUENTA CLABE, CONTENIDOS EN EL CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, ASÍ COMO EL ACUSE DE DECLARACIÓN DE INICIO DE LA C. ANEL NAVARRO LOZANO; Y:**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a CURP, RFC, domicilio, número de tarjeta, número de cuenta y cuenta clabe, que se encuentran contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024, así como el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación*



Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que obligan a esta Secretaría Ejecutiva, en específico en sus fracciones: XXXII. Padrón de proveedores y contratistas, y XII. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024, así como el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano, en específico: CURP, RFC, domicilio, número de tarjeta, número de cuenta y cuenta clabe.

- En el caso de CURP: es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de domicilio: al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión afecta la esfera privada de la misma.
- En el caso de número de tarjeta, número de cuenta y cuenta clabe: Es una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales y/o confidenciales, toda vez que han sido utilizados por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado con la única finalidad de celebrar diversos contratos con esta Secretaría Ejecutiva. Por lo que, la información contenida en los citados contratos fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para la celebración del propio contrato, y que esta persona física estuviera en condiciones de prestar los servicios pactados en el citado instrumento a esta Secretaría Ejecutiva. Haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de los servidores públicos y las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que el resto de los datos que contiene el contrato se le están entregando; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas



*que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, debiendo proteger la esfera privada de las personas, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

*Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de CURP, RFC, domicilio, número de tarjeta, número de cuenta y cuenta clabe, que se encuentran contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024, así como el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano, en posesión de este Sujeto Obligado.*

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en CURP, RFC, domicilio número de tarjeta, número de cuenta y cuenta clabe, que se encuentran contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024, así como el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 09 de octubre de 2024, así como el Acuse de declaración de inicio de la C. Anel Navarro Lozano, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2025.

**PRESIDENTE**



**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

